JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

UNIÓN MARITAL DE HECHO / Rad. 2020-00162-00

Indica el inciso primero del artículo 314 C.G.P. lo siguiente:

> *"**Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.***
>
> *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (…)*

La apoderada judicial de la parte actora, estando facultada para ello, en memorial que antecede manifestó desistir de las pretensiones de la demanda, y siendo ello procedente, se despachará su solicitud de manera favorable y se ordenará lo de rigor.

En virtud de lo anterior, el despacho RESUELVE:

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso por desistimiento de las pretensiones, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Sin lugar a condena en costas.

TERCERO. Archívense las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en el software de la Rama Judicial y en los libros radicadores de este despacho.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
JUEZ

LJNM.-

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 57 Hoy 11-jun-2021 de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria